HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 236-04 que concede una pensión del Estado a favor del ex-diputado señor Emilio Arté Canalda.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 236-04

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano debe protección a sus ciudadanos, especialmente aquellos que han sido servidores públicos;

CONSIDERANDO: Que el señor Emilio Arté Canalda laboró para el Estado Dominicano por espacio de 35 años, con importantes reconocimientos por el tiempo y comportamiento ejemplar;

CONSIDERANDO: Que el señor Arté Canalda fue diputado al Congreso Nacional por la provincia de San Juan, período 1978 al 1982 y síndico del municipio de Mao, provincia Valverde;

CONSIDERANDO: Que Arté Canalda es un destacadísimo miembro de la comunidad que alcanzó resonantes éxitos políticos y sociales y la pensión que tiene asignada por un monto de RD$3,211.46 (tres mil doscientos once pesos con 46/100) no le permite cubrir mínimamente los gastos que su familia y salud requieren al término de su vida productiva, con 74 años de edad.

VISTA la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado al ex – diputado señor Emilio Arté Canalda de quince mil pesos (RD$15,000.00), con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 2.- La presente ley deroga toda ley, decreto, resolución o disposición en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 237-04 que concede una pensión del Estado a favor del ex-diputado señor Rafael Sarante.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 237-04

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de las personas necesitadas que así lo necesiten;

CONSIDERANDO: Que el ex diputado por el Distrito Nacional, durante el período 1982-1986, Rafael Sarante, laboró por espacio de más de veinte años en la administración pública, desempeñándose con eficiencia como servidor público;

CONSIDERANDO: Que la situación por la que atraviesa el señor Sarante es sumamente precaria desde el punto de vista económico;

CONSIDERANDO: Que por su paso por las instituciones donde desempeñó cargos públicos lo hizo con responsabilidad, honestidad, honradez y seriedad.

VISTA la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS) a favor del ex diputado Rafael Sarante.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley modifica cualquier disposición que le sea contraria.